



0/2

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº 108 -2014-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 07 JUL. 2014

VISTO :

Los expedientes administrativos N°s 001947; 000047; 00051; 028446; 000048; 000049; 000052; 001153; 001569; 001948; 007587; 007922 y 009893, en Un Mil Cincuenta y cinco (1055) folios, sobre Recurso de Apelación interpuesto por doña **Teresa Berrocal Avilés de Gutierrez, Gliceria Cordero Díaz Vda de Mendoza, Maria Julia Sanchez Crisóstomo, Lázaro Quispe Alfaro, Dina Graciela Maldonado de Gutierrez; Calixto Ayala Baldeón, Teófila Primitiva Garcia Jayo, Lucila Olarte Sulca, Elisa Bedriñana de Añaños, Pedro Gutierrez Tineo, Regina Rezza Cárdenas, Andrés Avelino Cordero Quispe, Celia Irene Quispe Apaico;** contra los alcances de las Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales N°s 2839; 2656; 2474; 2511; 2496; 2513; 2469; 2654, 2661, 2849-2013; 00115, 0353 y 0550-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, Opinión Legal N° 305-2014-GRA/ORAJ-ANH, y;

CONSIDERANDO :

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611y 29985, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al artículo 29-A de la acotada ley, corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, ejercer las funciones específicas regionales de los sectores **Educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, Salud, Vivienda, Trabajo y promoción del empleo, pequeña y microempresa, Población Saneamiento, Desarrollo social e Igualdad de Oportunidades.** El artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, a mérito de las Resoluciones Gerenciales Regionales N°s 107; 0108; 071; 0034; 0118; 0023, 0123, 0051, 0101, 0058, 0147, 0161 y 0171-2013-GRA/PRES-GG-GRDS, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Ayacucho, declara FUNDADO los recursos impugnativos de apelación incoado por los recurrentes contra las primigenias Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales N°s **2075-12** (05-09-2012); **542** (20-03-12); **02697** (24-10-12); **0539** (20-03-12); **03009** (05-12-12); **02697** (24-10-12), **02686** (24-10-12); **02680** (23-10-12); **01011** (03-05-12); **02686** (24-10-12); **00466** (01-04-13); **0468** (01-04-13) y **0468** (01-04-13), pronunciándose por la nulidad e insubsistencia de las mismas en todos sus extremos; disponiendo al Sector Regional la emisión de nuevos actos resolutivos, del Otorgamiento de la Bonificación Especial por Preparación de Clases, equivalente al 30% y/o



35% calculado en base a la remuneración total íntegra, más lo devengados, con deducción del monto otorgado por el rubro BONESP, en observancia del artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificado por Ley N° 25212;

Que, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho al tomar conocimiento de las Resoluciones Gerenciales Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho con agotamiento expreso de la vía administrativa; en absolución de peticiones de parte, expide nuevas Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales N°s 2839; 2656; 2474; 2511; 2496; 2513; 2469; 2654, 2661, 2849-2013-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR; 00115, 0353 y 0550-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR estableciendo la liquidación del pago de devengados de cada administrado, bajo los parámetros establecidos en el Informe Legal N°524-2012-SERVIR/GPGSC y D.S. N°051-91-PCM, teniendo en consideración la “Remuneración total mensual-RTM”, que es lo mismo decir “Remuneración total permanente”, recogiendo inclusive los conceptos remunerativos del D.S. N° 051-91-PCM en abierta contradicción del artículo Tercero de los actos resolutivos emitidos por el Gobierno Regional de Ayacucho, vulnerándose de este modo lo imperativamente advertido en los numerales del artículo 6° de la Ley N° 27444 referente a la motivación del acto administrativo y omitiéndose los Principios de Especialidad, Jerarquía y prevalencia de normas jurídicas, lo expresamente consagrado por el artículo 51° de la Constitución Política del Estado;

Que, los recursos de apelación promovido por los apelantes contra las últimas Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales N°s 2839 (27-12-13); 2656 (29-11-13); 2474 (31-10-13); 2511 (08-11-13); 2496 (07-11-13); 2513 (08-11-13); 2469 (29-11-13); 2654 (29-11-13), 2661 (29-11-13), 2849 (27-12-13), 00115 (24-01-14), 0353 (14-03-14) y 0550 (24-03-14) del Sector Regional, resulta contraproducente; toda vez que el Gobierno Regional de Ayacucho ya resolvió anteriormente las Apelaciones, declarando agotada la vía administrativa, deducidas por los mismos recurrentes; por lo que resulta improcedente volver a pronunciarse sobre los mismos hechos controvertidos ya resueltos, como consecuencia de un accionar administrativo negligente, renuente del Sector Regional, en desacato y abierta desnaturalización de actos administrativos de instancia jerárquica superior.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29985 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0271-2014-GRA/PRES.

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- ACUMULAR, los expedientes administrativos N°s 001947; 000047; 00051; 028446; 000048; 000049; 000052; 001153; 001569; 001948; 007587; 007922 y 009893, en aplicación del artículo 149° de la Ley N° 27444, que prescribe la acumulación de expedientes, por existir conexión en relación a la pretensión de los apelantes.





GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº 108-2014-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 07 JUL. 2014

Artículo Segundo.- Declarar IMPROCEDENTE, los Recursos Administrativos de Apelación incoado por los señores **Teresa Berrocal Avilés de Gutierrez, Glicería Cordero Díaz Vda de Mendoza, María Julia Sanchez Crisóstomo, Lázaro Quispe Alfaro, Dina Graciela Maldonado de Gutierrez, Calixto Ayala Baldeón, Teófila Primitiva Garcia Jayo, Lucila Olarte Sulca, Elisa Bedriñana de Añaños, Pedro Gutierrez Tineo, Regina Rezza Cárdenas, Andrés Avelino Cordero Quispe, Celia Irene Quispe Apaico**; contra los alcances de las Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales N°s 2839; 2656; 2474; 2511; 2496; 2513; 2469; 2654, 2661 y 2849-2013; 00115, 0353 y 0550-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo Tercero.- Disponer, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, la reposición del procedimiento (recursos administrativos de apelación), a efectos de **implementarse el correctivo pertinente**, conforme a la disposición irrestricta de las Resoluciones Gerenciales Regionales N°s 107 (14-05-13); 0108 (14-05-13); 071 (20-03-13); 0034 (30-03-13); 0118 (14-05-13); 0023 (21-03-13), 0123 (14-05-13), 0051 (28-02-13), 0101 (14-05-13), 0058 (28-02-13), 0147 (05-07-13), 0161 (17-07-13) y 0171-2013-GRA/PRES-GG-GRDS; practicándose la liquidación de la Bonificación especial por Preparación de Clases el equivalente al 30% y el 5% adicional por función directiva, en función a la Remuneración total íntegra (Art. 48° de la Ley N° 24029).

Artículo Cuarto.- Remítase los actuados a la Comisión de Procesos Administrativos y Oficina de Control Interno de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, a efectos de iniciarse investigación sumarísima respecto a la conducta funcional y faltas disciplinarias cometidas por ciertos funcionarios y directivos que generaron y avalaron la indebida legalidad de las Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales N°s 2839; 2656; 2474; 2511, 2496, 2513, 2469, 2654, 2661 y 2849-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR; N°s 00115, 0353 y 0550-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, con abierta desnaturalización y desacato a lo dispuesto por los actos resolutivos de instancia superior jerárquica (del Gobierno Regional de Ayacucho) y determinar la responsabilidad administrativa compartida, al haberse vulnerado los numerales 5, 6 y 7 del artículo 6° del Código de Ética de la función pública-Ley N° 27815 y pasibles de sanción conforme establecen las normas legales vigentes.



Artículo Quinto.- Remitir, copia de todos los actuados a la Procuraduría Pública Regional a fin de que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones conferidas, formule las acciones legales correspondientes, por la presunta comisión de ilícitos penales perpetrado, al expedirse las Resoluciones objeto de la presente Resolución, conducta funcional que vienen realizando algunos funcionarios de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho.

Artículo Sexto.- TRANSCRIBIR, el presente Acto Resolutivo a los interesados, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, a la Procuraduría Pública Regional de Ayacucho e instancias pertinentes, con las formalidades prescritas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
SECRETARIA REGIONAL DE DESARROLLO GENERAL

[Signature]
FELIX VALER TORRES
SECRETARIO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se remite a Ud. Copia Original de la Resolución
en el mismo que constituye transcripción oficial,
solicitada por mi despacho.

Atentamente



[Signature]
ABOG. MILAGRO SEGRES QUISPE
SECRETARIA GENERAL